

ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ  
Abogado Especialista

---

Señora  
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE GACHETA  
E. S. D.

Radicación: Expediente 2022-0056  
Sucesión de JAIME ERNESTO VARGAS GARAVITO

Asunto: Interposición recurso de reposición  
A auto del 10 de octubre de 2023

Concurro como apoderado de la heredera LUZ HELENA VARGAS GARAVITO e igualmente de la señora ANA ELENA GARAVITO TOCASUCHE, - legataria testamentaria, para interponer recurso de reposición en contra del auto del 10 de octubre pasado, que argumento de la siguiente manera:

ES MANIFIESTAMENTE contrario a las normas procesales, que por parte del Despacho, se tenga en cuenta el documento relacionado con el apoyo judicial del heredero WILSON JAVIER VARGAS VELASQUEZ, por las siguientes razones.

A.- Porque quien presenta escrito al parecer JENNIFER PATRICIA DURAN VARGAS, **no firma** el documento remisorio.

B.- Porque JENNIFER PATRICIA DURAN VARGAS, no acredita derecho de postulación, menos identificación, calidad de abogada, para **intervenir** en este proceso.

C.- Porque al no acreditar derecho de postulación, no tener la calidad de Abogada, no puede ser oída en el proceso, resultando IMPROCEDENTE que el Despacho incurra en tal despropósito y acepte dar trámite a un documento.

D.- Porque quien envía el documento, revisado el texto de la escritura **no tiene legitimidad** para acudir a la jurisdicción, ya que el apoyo dado, no la faculta para ello y no hace parte de las personas que allí se mencionan "JENNIFER PATRICIA DURAN VARGAS ESTRADA" (sic).

E.- Porque en el proceso, WILSON JAVIER VARGAS VELASQUEZ, está representado por profesional del derecho, sin avizorarse de las intervenciones realizada por el togado, que este heredero haya realizado manifestación de alguna condición de discapacidad, limitación a su voluntad, constreñimiento, etc.

F.- Porque no existe revocatoria del mandato por el heredero a quien tiene la representación judicial.

2.= Se trata de un proceso de mayor cuantía y es por ello, está al conocimiento de usted esta acción de sucesión, aspecto igualmente **no advertido** por la señora Juez, para de una manera injurídica, dar curso a peticiones, que no cumplen con los requisitos necesarios, para ser atendidas en esta acción liquidataria.

## **DERECHO.**

Artículo 318 del CGP.

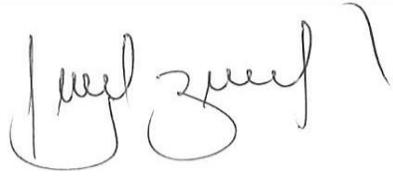
ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ  
Abogado Especialista

---

En subsidio apelo.

De usted, respetuosamente,

---



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ  
C. C. # 19.382.049  
T. P. # 35.085 C.S. de la J.